



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000001

ESCRITURA NÚMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA MINERA

MINIVERDECHICO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

FRANCISCO XAVIER ARELLANO RAMIREZ,

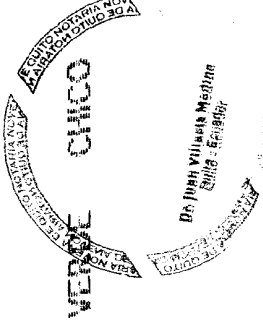
VITERBO ADAN GUZMÁN GARCÍA

CUANTÍA:

USD \$ 5.000,00

Di 3 copias

H.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy catorce de Octubre del año dos mil once, ante mí DOCTOR JUAN VILLALCÍO MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen Señor FRANCISCO XAVIER ARELLANO RAMIREZ, casado, por sus propios derechos. Dos.- Señor VITERBO ADAN GUZMÁN GARCÍA, casado, por sus propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras

Públicas a su digno cargo sírvase insertar una más de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la

celebración y otorgamiento de la siguiente Escritura Pública los Señores: Uno.- Señor FRANCISCO XAVIER ARELLANO RAMIREZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación Ingeniero Comercial, con cédula de identidad número uno siete cero tres tres cuatro siete nueve uno dos ;

Dos.- Señor VITERBO ADAM GUZMÁN GARCÍA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación Ingeniero en Minas, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero siete dos siete uno uno cinco. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TITULO

I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía que se constituye por este acto se denomina **COMPAÑIA MINERA VERDE**

CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido de acuerdo de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o del exterior, así como podrá trasladar su



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del país, sujetándose para ello a los trámites legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía que se constituye por este acto tendrá como objeto social el siguiente. La actividad minera en todas sus fases, incluyendo la

prospección, exploración, explotación, procesamiento, distribución,

comercialización, transportes a través de terceros con compañías

legalmente constituidas, y cualquier otra actividad permitida por la Ley

ecuatoriana dentro del área minera, cumpliendo con los requisitos que para

el efecto exige dicha Ley. Para este efecto, la compañía podrá comprar,

vender, arrendar, disponer de cualquier tipo de bienes y participar como

socio o accionista en la constitución de otras compañías. También se

entenderá como objeto la actividad inmobiliaria, esto es la compra venta,

arrendamiento de bienes inmuebles, en predio urbanos, rústicos, así como el

desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y forestal, en todos los ámbitos

que dichos términos abarca. Se dedicará a la importación y comercialización

de equipos mineros, eléctricos, agrícolas, ganaderos y forestal. La

exportación de productos agrícolas, ganaderos, mineros, eléctricos y

forestal. Además la importación de insumos mineros, ganaderos y forestal

como plantas, semillas, y fertilizantes. Asociación, representación,

realización de convenios y contratos con compañías locales y extranjeras o

con instituciones públicas, de acuerdo con las leyes pertinentes vigentes.

Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de

actos, acuerdos y operaciones permitidos por la ley, relacionados con el

objeto social y que beneficie a la compañía. **TITULO II .- DEL CAPITAL**

SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES

E INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.000,00)

dividido en cinco mil participaciones sociales del valor nominal de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se encuentra pagadas en el cincuenta por ciento es decir, dos mil quinientos dólares (US\$ 2,500.00) y la diferencia a un año plazo. De acuerdo al Certificado Bancario que se anexa, a la presente Escritura. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. De esta manera el capital queda integrado según el cuadro siguiente:

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
FRANCISCO XAVIER ABELLANO RAMIREZ	2,950.00	1,475.00	1,475.00	2,950
VIVERO ADAM OLIVERA BARRERA	2,050.00	1,025.00	1,025.00	2,050
TOTAL	5,000.00	2,500.00	2,500.00	5,000

ARTICULO QUINTO. - DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. -

Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por acto entre vivos y transferibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento del capital social, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO. - DEL AUMENTO DE CAPITAL. -** Si se abordare un aumento del capital aprobado previamente en junta general por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOV 0303

encominadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A participaciones sociales; c) A ser preferidos

para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que les confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- NORMA GENERAL. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. **ARTICULO NOVENO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO DECIMO.-**

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Gerente General. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada por el Gerente General a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En tales ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder para cada junta, a no ser que ostente poder general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000004

Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las

Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas legiblemente (a máquina) en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente

y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g); Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l) Autorizar la suscripción de contratos cuando estos superen el monto de cinco mil dólares. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo

ser socio o no de la compañía. Le corresponde presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d)

En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre al titular; y, f) En caso de ausencia del Presidente, le subrogará uno de los socios nombrados por la Junta General, hasta que la misma Junta designe al definitivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES. El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General ordinaria o extraordinaria de socios;

c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como también de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000005

contratos, cuando fuere el caso; l) Pedir autorización a la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; j) El Gerente General está autorizado a suscribir con su sola firma cheques por un monto de hasta cinco mil dólares y para el caso de montos superiores, con la firma conjunta del Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General. Esta representación faculta para realizar gestiones, actos y

contratos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-

Anualmente, la Junta General, designará un fiscalizador que podrá ser socio o no de la Compañía, con derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales con

la presencia del Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS**

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-

Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **TITULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuará conforme lo establecido en la sección XII de la Ley de Compañías y su

respectivo reglamento. **ARTICULO VICÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo o previsto es este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes afines, así como a los reglamentos internos de la Compañía. **CLAUSULA**

CUARTA. DECLARACIONES. Los socios fundadores señores: Ingeniero Francisco Xavier Arellano Ramírez e Ingeniero Viterbo Adán Guzmán García, declaran lo siguiente: a) Su voluntad de fundar esta Compañía, la cual queda constituida en los términos del presente estatuto; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, y la diferencia a un año plazo; c) En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación; y, d) De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto, la representación legal corresponde al Gerente General, y los socios en forma unánime convienen en designar para tal cargo al Ingeniero Viterbo Adán Guzmán García y como Presidente, al Ingeniero Francisco Xavier Arellano Ramírez, quienes expresamente aceptan sus cargos. **CLAUSULA QUINTA.-**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan a la Doctor Jimmy Tapia con matrícula profesional número seis mil seiscientos quince del Colegio de Abogados de Quito, para que a su nombre y representación, solicite ante las autoridades competentes la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **CLAUSULA**

SEXTA.- CLAUSULA ARBITRAL.- En caso de controversia entre los socios, o entre los socios y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o la disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia a un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Comercio de Quito, a sus normas y a sus reglamentos internos. Así mismo, 0006

en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral. Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.

HACTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una

de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Jimmy Tapia con matrícula profesional número seis mil seiscientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

FRANCISCO XAVIER ARELLANO RAMÍREZ

C.C.

170334791-2

VITERBO ADAM GUEZMAN GARCÍA

C.C. 180072711-5

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

[illegible]

Juan Villacis Medina
C. 10-100, Quito, Ecuador

[Handwritten signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 6705/2011

1800727115
CÉDULA

01570

1

10

五

F.1 PRESENTAZIONE DEL LAUREATO

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HORAS ÚTIL(S).....14 OCT 2011

Culto a.....

1

~~JUAN VILLAGIS MEDINA~~

DR. JUAN ROVENO DEL CAMINO

EQUATORIANA*****
CASADE MONICA ALEXANDRA GUARDERAS
SUPERIOR INDUSTRIAL
JOSE FRANCISCO ARELLANO
LIVIA RAMIREZ
QUITO
25/10/2009
25/10/2009
REN 1982585

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1703347912
ARELLANO RAMIREZ FRANCISCO XAVIER /
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 FEBRERO 1952
011- 0427 01290 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0002
NÚMERO
1703347912
CÉDULA

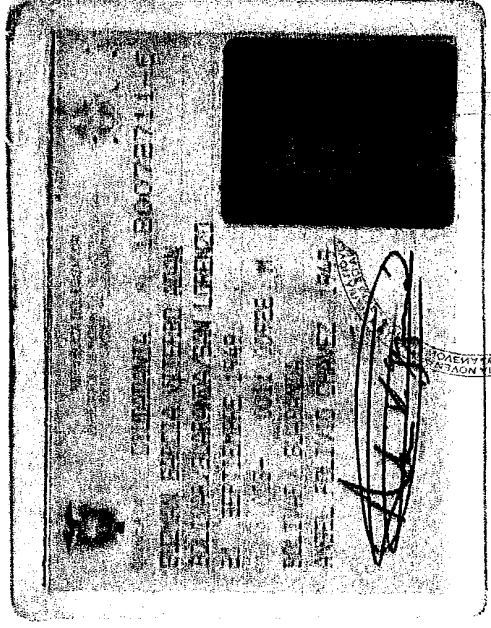
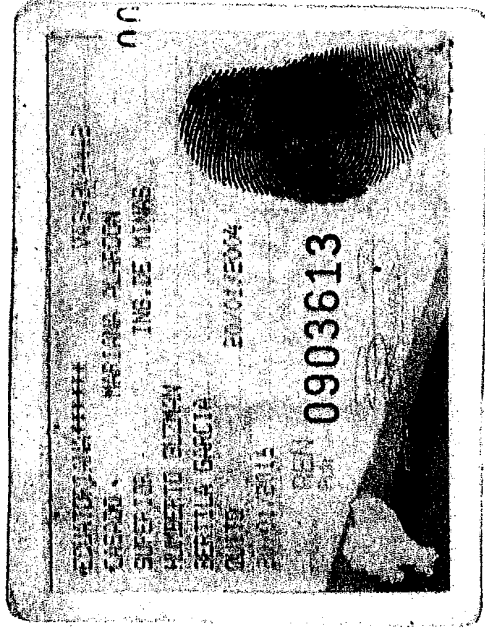
ARELLANO RAMIREZ FRANCISCO
XAVIER
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....14 OCT 2011.....

[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Juan Villacis Medina
Guilfo - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

049-0042
NÚMERO

1800727115
CÉDULA

GUZMAN GARCIA VITERBO ADAN

PROVINCIA
PROVINCIA
SUSCRIBIR
PARTICULAR

QUITO

CANTON

F) PRESENTA (E) DE LA FIRMA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....14-06-2011

Quito a.....

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLAGIS-MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (C)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389579
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ARELLANO RAMIREZ FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2011 10:49:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 02/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

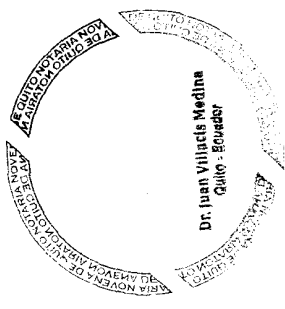
Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

Quito, 12 de Octubre de 2011



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI 1703347912 ARELLANO RAMIREZ FRANCISCO XAVIER	\$1.475
CI 180072715 GUZMAN GARCIA VITERBO ADAN	\$1.025
	\$2500.00

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la COMPAÑIA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA.

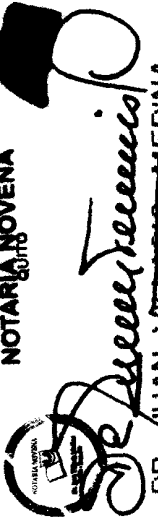
El capital recibido, mas intereses correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera reintegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias

Atentamente


Ing. Patricia Guaman-Espin
Firma Autorizada

DE OTOROO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA. OTORGADA POR: FRANCISCO XAVIER ARELLANO RAMIREZ, VITERBO ADAN GUZMÁN GARCÍA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

 **NOTARIA NOVENA**

DR. JULIAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000010

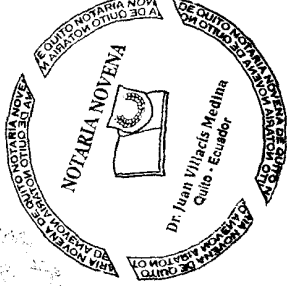
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DIC.Q.11.004736, de 21 de Octubre del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA.** otorgada ante mí el 14 de Octubre del año 2011. Quito, a 26 de Octubre del año dos mil once



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

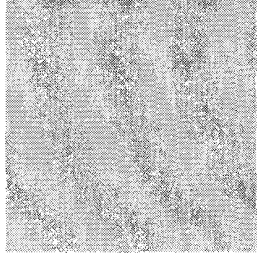


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000011

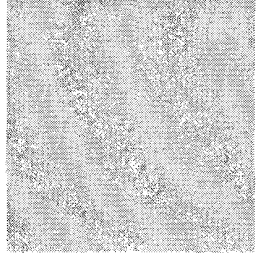
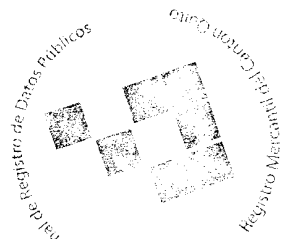


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre de 2.011, bajo el número 3713 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de octubre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2088**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048169**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

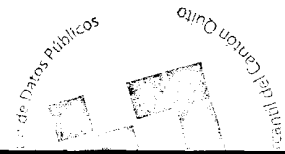


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28988

Quito,

14 NOV. 2011

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MINERA VERDE CHICO MINVERDECHICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL